
ASUNTO: Calendario tributario-contable más otra información

I. Tenemos el agrado de adjuntar el **calendario tributario** correspondiente al mes de **Marzo de 2019**.

II. Hasta el próximo **01 de abril de 2019**, se podrá presentar la declaración de **Bienes en el Extranjero Modelo 720**, Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos situados en el extranjero a 31 de diciembre de 2018, teniendo la obligación de presentarlo las siguientes personas residentes en territorio español:

- Personas físicas y jurídicas.
- Establecimientos permanentes.
- Herencias yacentes, comunidad de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- Titulares reales, representantes, autorizados, beneficiarios o personas con poder de disposición.

Siempre y cuando ostenten la titularidad de los siguientes bienes y derechos:

- Cuentas bancarias situadas en el extranjero.
- Valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.
- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Recordamos que el modelo 720 es una **declaración informativa** que no representa cuota tributaria a ingresar, y la información a incluir será la siguiente:

➤ **Depósito Bancario**

- Denominación de la entidad bancaria y domicilio.
- Identificación de la cuenta.
- Datos de apertura de la cuenta.
- Saldos de la cuenta a 31 de diciembre y el saldo medio del último trimestre.

No existirá la obligación de presentar la declaración en los siguientes supuestos:

- Cuando el saldo a 31 de diciembre o saldo medio en el último trimestre del año, no supere en conjunto los 50.000 euros.
- En el caso de cuentas de sociedades o personas físicas, que lleven ajustada su contabilidad al Plan General de Contabilidad, y que las cuentas bancarias estén registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas, así como el país en el que se encuentran situadas. Por lo tanto, es importante que al cerrar las contabilidades del ejercicio 2018 revisemos que dichos bienes estén perfectamente identificados en el supuesto de que existan.
- Cuentas que se encuentren abiertas en sucursales bancarias situadas en el extranjero, pero que correspondan a entidades de crédito domiciliadas en España.

➤ **Valores, derechos, seguros y rentas.**

- En el caso de valores y derechos, el mayor valor entre, el valor nominal de las participaciones, el valor teórico contable o el valor resultante de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios obtenidos por la empresa en los últimos tres ejercicios.
- En el caso de seguros el valor de rescate a 31 de diciembre.
- Si se trata de instituciones de inversión colectiva, el valor liquidativo a 31 de diciembre.
- Número y clase de acciones o participaciones.
- Razón social o denominación completa y domicilio de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, institución de inversión colectiva o entidad aseguradora, según se corresponda.

No existirá la obligación de presentar la declaración en los siguientes supuestos:

- En caso de sociedades que tengan registradas en su contabilidad de forma individualizada dichos valores, derechos, seguros y demás. Por lo tanto, es importante que al cerrar las contabilidades del ejercicio 2018 revisemos que dichos bienes estén perfectamente identificados en el supuesto de que existan.

➤ **Bienes Inmuebles**

- Identificación del Inmueble
- Situación
- Datos y valor de adquisición.

No existirá la obligación de presentar la declaración en los siguientes supuestos:

- En el caso de inmuebles de los que sean titulares personas jurídicas, personas físicas y establecimientos permanentes, que desarrollen una actividad económica y siempre y cuando estén registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados. Reiteramos, nuevamente, la importancia de que al cerrar las contabilidades del ejercicio 2018 revisemos que dichos bienes estén perfectamente identificados en el supuesto de que existan.

Se debe presentar la declaración, respecto a una anterior en los siguientes casos:

- Cuando en un bloque o apartado, que nunca fue declarado, supere los 50.000€, en los saldos o valores a 31/12 o saldos medios al cuarto trimestre o valores de adquisición de los diferentes tipos de bienes, teniendo en cuenta que no cumpla ninguna de las exenciones previstas en la Ley, para la no inclusión en modelo.
- Cuando hubiese un incremento en los bienes a declarar en 20.000€, respecto a la última declaración que determinó la presentación del bien, para cada uno y por separado de los apartados anteriormente mencionados.
- En general, en los casos de venta o pérdida de la titularidad o devaluación del bien (acciones, participaciones) declarados en ejercicios anteriores, para cada uno y por separado de los bloques o apartados anteriores. En los casos que fuese necesario se pueden informar saldos de cuentas con valores negativos, afectando en estos casos al límite del importe a declarar.
- En todo caso, en años sucesivos será obligatoria la presentación de la declaración para aquellos bienes ya declarados y respecto a los cuales **el contribuyente pierda la condición** que determinó en su día la obligación de declarar.

Los empresarios o profesionales que sean personas físicas también pueden quedar exonerados de la obligación de informar sobre las cuentas y los bienes inmuebles afectos a la actividad, siempre que, llevando contabilidad de acuerdo con el código de comercio, tengan registrado de formar individualizada y perfectamente identificado el bien o derecho de que se trate. La obligación de informar persiste en todo caso en el supuesto de valores, seguros o rentas.

III. A continuación indicamos el calendario fiscal para la campaña de Renta del ejercicio 2018:

❖ **Desde el 02 de abril hasta el 01 de julio:**

- Confirmación del borrador con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta bancaria.
- Presentación por medios telemáticos de la declaración anual de Renta y Patrimonio del año 2018.

❖ **Desde el 14 de mayo hasta el 01 de julio:**

- Presentación en Entidades Colaboradoras, Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT, de la declaración anual del ejercicio 2018.

❖ **Desde el 01 de abril hasta el 26 de junio:**

- Presentación con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta bancaria.

VI. Recordamos que el próximo **día 31 de marzo de 2019**, finaliza el plazo para la formulación a los socios de las Cuentas Anuales del año 2018, por parte del órgano de administración, para todas aquellas empresas en que el periodo impositivo coincida con el año natural.

V. Durante los próximos meses se elaboran, legalizan y depositan los libros contables oficiales, en concreto:

- **Elaboración de Libros Contables:** En un plazo de tres meses después del cierre del ejercicio: 31 de marzo.
- **Legalización de Libros Contables:** En un plazo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio: 30 de abril.
- **Depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad:** Hasta un mes desde su aprobación en la Junta General Ordinaria de Socios. La Junta debe celebrarse en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio: 30 de julio.

VI. Desde el día 01 de enero de 2019 han entrado en vigor nuevas medidas en materia laboral: Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 y el Real Decreto-Ley 28/2018, de 29 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

La nueva reforma tiene tres grandes impactos a destacar:

1. **El SMI se incrementa un 22,3% en 2019.** Es decir 900 euros al mes (14 pagas) o 1.050 euros al mes (12 pagas). La base máxima queda aumentada en un 7%.
2. **Aumento de las bases mínimas y máximas de cotización a la Seguridad Social.** Las bases mínimas de cotización quedan fijadas en 1.050 euros mensuales y las bases máximas, se elevan hasta 4.070,10 euros al mes.
3. **Aumento del recargo en cotizaciones para los contratos temporales de muy corta duración.** Dicho recargo pasa del 36% al 40%.

Análisis de los tres grandes impactos:

Aumento de costes salariales: Este aumento de costes se sitúa entre el 5,5% (base mínima) y el 6,5% (base máxima).

Un trabajador	Base mínima		Base máxima	
	2018	2019	2018	2019
Salario	850	900	3.803,7	4.070,1
Cotizaciones	32%	32%	32%	32%
Pagas	14	14	12	12
Coste cotizaciones	3.808	4.032	14.606,21	15.629,18
Coste total	15.708	16.632	60.250,61	64.470,38
Ratio de aumento CT		5,56%		6,55%

Aumento de la cotización por accidentes en algunas actividades: El tipo mínimo a partir de 2019 es de 1,5%, lo que implica más costes para aquellas empresas que cotizaban por debajo del nuevo mínimo.

Otras reformas relacionadas con empresas y trabajadores por cuenta ajena:

- Suspensión del sistema de incentivos para la reducción de la siniestralidad previsto en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo (bonus).

- Las prácticas no laborales no remuneradas también cotizarán en la Seguridad Social (pendiente de resolución final).
- Las tarifas de primas por accidentes de trabajo y enfermedades se incrementan en ciertos sectores y ocupaciones.

Otras reformas relacionadas con trabajadores por cuenta propia o autónomos:

- **Cotización obligatoria por contingencias profesionales y cese de actividad.**
 - Ahora se cobra a razón del 75% de la base reguladora
 - Antes los 3 primeros días un 0%, los siguientes 17 días un 60% y el resto 75%.
Ventaja: Prestación por accidente superior a la que se hubiera recibido en 2018.
- **Se crea una prestación o cobertura añadida a la IT.** A partir del día 60 de baja médica el autónomo no deberá hacerse cargo del pago de las cuotas por todas las contingencias, sino que deberá abonarlas la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad.
- **La prestación por cese de actividad duplica su periodo de duración.** Se convierte en obligatoria la cobertura por cese de actividad, y se duplican los periodos de duración de la prestación, a partir de la entrada en vigor de la norma, se van a poder cobrar hasta 24 mensualidades, con un mínimo de 4, en función de lo cotizado.
- **Modificaciones en la Tarifa Plana.** La Tarifa Plana se adapta a la obligatoriedad de la cobertura por contingencias comunes y profesionales, pero no así por cese de actividad ni por formación profesional. Además, se realiza una extensión a los trabajadores por cuenta propia agraria de los beneficios en la cotización de la tarifa plana.
- **Actualización de las bases de cotización.**
 - Base Mínima de cotización en el RETA se fija en 944,40 euros mensuales.
 - Base Máxima se fija en 4.070, 10 euros mensuales.
- **Tipos de cotización al RETA para 2019.** Se fija un aumento progresivo de los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad, en función de los siguientes tramos:
 - En 2019 se fija del 30%.
 - En 2020 el 30,3%.
 - En 2021 el 30,6%.
 - En 2022, se fija definitivamente el 31%. (Ley de Presupuestos)
Ventaja: Si antes se cotizaba voluntariamente en lo actualmente obligatorio, el coste era más elevado (34,10%). Si no se cotizaba voluntariamente, hay un incremento del 0,1%, pero con este aumento se podrá disponer de una protección superior.
- **Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora.** En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley deberán optar por una mutua colaboradora de la Seguridad Social, opción que deberá efectuarse en los

términos previstos en el artículo 83.1.b) de dicho texto refundido, surtiendo efectos desde el 1 de junio de 2019. En tanto se produzca dicha opción, seguirá gestionando la prestación por cese de actividad de dichos trabajadores autónomos el Servicio Público de Empleo Estatal y las contingencias profesionales serán cubiertas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- **Nuevo procedimiento para la comprobación de la continuidad de la actividad.** La TGSS y el ISM podrán iniciar un procedimiento de comprobación de la continuidad en la actividad por el autónomo. Este procedimiento podrá ser iniciado con la apertura de un procedimiento de apremio, una vez emitida providencia de apremio, a cuyo efecto se recabará informe de las URES. Acreditado el cese en la actividad la TGSS o el ISM procederán a dar de baja de oficio al trabajador en el Régimen.
- **Nuevo tipo de infracción laboral grave para la lucha contra los falsos autónomos.** Fraude de utilización de falsos autónomos en la actividad: cuando se comunique la baja en el Régimen General de la SS del trabajador y el mismo cause sucesiva alta en el RETA pese a que continúe la misma actividad laboral o mantengan idéntica prestación de servicios se sancionará al responsable (normalmente el empleador) con multa de 3.126 a 10.000 euros por cada uno de los trabajadores afectados.

Calendario de vencimientos tributarios	CONCEPTOS
Hasta el 20-03-19	<p>Retenciones e ingresos a cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Empresas con volumen de operaciones superior a 6.010.121'04 € → Declararán según los datos contables de Febrero de 2019.
Hasta el 20-03-19	<p><u>IVA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias correspondiente a Febrero de 2019 (modelo nº 349).
Hasta el 01-04-19	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Empresas con volumen de operaciones superior a 6.010.121'04 € → Declararán según los datos contables de Febrero de 2019. ➤ Empresas exportadoras inscritas y las autorizadas a solicitar la devolución → Declararán según los datos contables de enero de 2019. ➤ Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos en el Extranjero, ejercicio 2018.
Nota importante	<p>Salvo excepciones, la norma general es en su caso, presentar declaraciones negativas.</p>